



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2017, del Rector, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno propiciando la publicación del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Extremadura y el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por el que se formaliza la encomienda de gestión para la valoración de méritos individuales de investigación y docencia del personal docente e investigador al amparo de los artículos 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. (2017062596)

Mediante el presente Convenio de Colaboración se pretende regular una encomienda administrativa al amparo del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que tiene por objeto la realización por ANECA de las evaluaciones de los méritos de investigación y docencia a que se refieren los artículos 55.2 y 4 y 69.3 y 4 de la LOU, respecto de los méritos del Profesorado de la UEx para la atribución de complementos retributivos adicionales referidos a la convocatoria anual que corresponda.

La facultad genérica de las universidades para establecer relaciones con otras entidades les viene conferida por el artículo 2.2.j) de la Ley Orgánica 6/2001, de 24 de diciembre, de Universidades. A su vez, en el ámbito concreto de la Universidad de Extremadura, la facultad para establecer relaciones y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas está prevista en el artículo 3.j) de sus Estatutos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de noviembre de 2017.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA), POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS INDIVIDUALES DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 55.2 y 69.3 DE LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES (6/2001 de 21 de diciembre), MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 4/2007 de 12 de abril.

En Madrid, a 13 de noviembre de 2017.

COMPARECEN

De una parte, D. José Arnáez Vadillo, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, creado por el artículo 8 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Interviene en calidad de Director, nombrado por el Consejo Rector de ANECA (Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Presidencia del Consejo Rector de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se publica el nombramiento, BOE de 25 de febrero de 2017), y actuando en virtud de las atribuciones que le atribuye el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo ANECA.

De otra parte Don Segundo Píriz Durán, como Rector de la Universidad de Extremadura, con CIF Q0618001-B, nombrado por Decreto 255/2014 de 18 de noviembre (DOE n.º 225 de 21 de noviembre de 2014) y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 93 h) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003 de 8 de mayo (DOE n.º 3 extraordinario, de 23 de mayo de 2003 y BOE n.º 149, de 23 de junio de 2003).

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, subscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto

EXPONEN

- I. Que los artículos 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOU), determinan que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión por el ejercicio de las funciones a las que se refieren los artículos 33, 41.2 y 3.
- II. Que dichos artículos atribuyen al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, la posibilidad de acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.



- III. Que el artículo 55.4 de la LOU así como el artículo 69.4 de la misma Ley, establecen para el personal docente e investigador contratado y funcionario, respectivamente en cada artículo, que los complementos retributivos adicionales se asignarán previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.
- IV. Que la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, tiene como finalidad primordial contribuir, mediante informes de evaluación y otros conducentes a la acreditación y certificación, a la medición del rendimiento del servicio público de la educación superior, persiguiendo, entre otros fines, potenciar la mejora de la actividad docente, investigadora y de gestión de las Universidades.
- V. Que habida cuenta que la Comunidad de Extremadura no tiene el órgano de evaluación externa a que se refieren los artículos 55. 4 y 69.4 de la LOU, la Universidad de Extremadura considera necesario convenir, en los términos fijados en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, la valoración de los méritos de investigación que determinen la asignación de los complementos retributivos, con sujeción al procedimiento establecido por la Junta de Extremadura (Decreto 203/2013, de 29 de octubre, por el que se regulan complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 4 de noviembre de 2013) y las correspondientes Convocatorias anuales que a tal efecto, y de conformidad con el artículo 8 del citado Decreto, apruebe la Universidad de Extremadura durante la vigencia de este convenio, por las que se ejecute el acuerdo del Consejo Social propiciando la convocatoria de complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido de su ámbito de aplicación.

Por lo expuesto, y de conformidad con el citado artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las partes acuerdan la formalización del presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio es una encomienda administrativa al amparo del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que tiene por objeto la realización por ANECA, de las evaluaciones de los méritos de investigación y docencia a que se refieren los artículos 55.2 y 4 y 69.3 y 4 de la LOU, de los méritos del Profesorado de la Universidad de Extremadura para la atribución de complementos retributivos adicionales, correspondientes a la convocatoria anual que corresponda, en los



términos para ellos previstos en la normativa autonómica aplicable, conforme a los procedimientos previstos en la misma.

De conformidad con lo anterior, la valoración de los méritos de investigación y docencia a que se refiere este convenio se llevará a cabo por ANECA con sujeción al procedimiento establecido por la Junta de Extremadura (DECRETO 203/2013, de 29 de octubre, por el que se regulan complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura) y por la Convocatoria anual de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecute el acuerdo correspondiente adoptado por el Consejo Social propiciando la convocatoria de complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura.

Segunda. Obligaciones de las partes.

El Consejo Social de la Universidad de Extremadura pondrá a disposición de ANECA la documentación necesaria para hacer posible la valoración de los méritos. Dicha documentación se presentará en soporte digital con el formato de un único pdf con la toda la documentación correspondiente a cada solicitante.

La evaluación será llevada a cabo por ANECA y se emitirán los informes en un plazo máximo de cinco meses a partir de la recepción de la documentación, remitiéndolos al Consejo Social. El mes de agosto no será hábil a los efectos de este plazo.

En los informes deberá indicarse el tramo obtenido y el periodo evaluado y, además, en los de docencia, la puntuación alcanzada.

Estos informes deberán presentarse individualmente en formato pdf con la siguiente nomenclatura, en función del tipo de méritos a evaluar:

— Investigación: númeroDNI.Apellidos_Nombre_Iaño

— Docencia: númeroDNI.Apellidos_Nombre_Daño

En el nombre del fichero no pueden usarse tildes o símbolos del tipo () % ¿ ? @ " " & \$.

Tercera. Compensación de gastos.

La Universidad de Extremadura se compromete a compensar a ANECA los gastos derivados de las valoraciones realizadas a que hace referencia este convenio, de conformidad con la propuesta económica presentada por ANECA en función de los expedientes de cada convocatoria.

Una vez finalizada la ejecución del convenio, ANECA justificará los gastos mediante certificación de las valoraciones realizadas, por un lado las relativas a méritos de investigación, y por otro las valoraciones de méritos docentes, abonándose los mismos por la Universidad de Extremadura en la cuenta corriente con número de IBAN ES30 0049 5138 14 2616685755,



abierta a nombre del Organismo Autónomo en la entidad bancaria Banco de Santander, previa emisión por ANECA de la factura que legalmente corresponda.

ANECA se hará cargo de todos los gastos que conlleve la realización de la valoración de méritos y la emisión de las resoluciones. Los evaluadores percibirán asistencias con cargo al presupuesto de ANECA, siempre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y con los límites establecidos al efecto por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cuarta. Protección de datos.

La Universidad de Extremadura encarga a ANECA, a través de este convenio, la valoración de los méritos de investigación y docencia que determinen la asignación de los complementos retributivos. En el contexto de dicha evaluación, y con la finalidad mencionada, la Universidad pondrá a disposición de ANECA los datos personales de los solicitantes necesarios para hacer posible la evaluación. ANECA se compromete a tratar los datos con esa única y exclusiva finalidad, conforme a las instrucciones que reciba de la Universidad. Una vez realizada la evaluación, ANECA destruirá o devolverá, en su caso, los datos proporcionados por la Universidad, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

ANECA no aplicará los datos ni los utilizará con fin distinto al previsto en este acuerdo, ni los comunicará, siquiera para su conservación, a otras personas, exceptuando los evaluadores de evaluación. Asimismo, se compromete a no realizar ninguna cesión de dichos datos.

ANECA manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en particular con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros. Así, se compromete a aplicar a los Datos las medidas de seguridad previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley orgánica, y en cada momento las disposiciones vigentes en la materia.

La Universidad de Extremadura recabará, con la solicitud que presente cada docente, el consentimiento del mismo a los efectos de tratamiento de sus datos para los fines a que se refiere este convenio.

Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el presente acuerdo, será responsabilidad exclusiva de ANECA frente a terceros y frente a la Universidad ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar.

Quinta. Cláusula de garantía.

La realización de las evaluaciones objeto de este convenio por ANECA no supone cesión de titularidad de competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Universidad de Extremadura dictar cuantos actos o resoluciones de carácter



jurídico den soporte o en los que se integren las mismas, de conformidad con el procedimiento que la Universidad establezca, siendo responsabilidad suya la tramitación de los recursos o reclamaciones que contra sus actos los solicitantes puedan plantear.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Para la interpretación y ejecución del presente convenio las partes constituirán una comisión mixta, formada por los dos representantes de ambas y firmantes del mismo, o personas en quienes deleguen. Esta comisión se regirá por las prescripciones que para órganos colegiados se establecen en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, una vez ratificado por los respectivos órganos competentes de las partes firmantes, y tendrá una vigencia de cuatro años, desde la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El presente convenio se extinguirá:

- a) Por el cumplimiento de su objeto.
- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Por mutuo acuerdo de los firmantes de este convenio.
- d) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- e) Por desistimiento de cualquiera de las partes, previo aviso con 60 días de antelación.
- f) Por el incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, manifestándose por la otra de forma expresa con un preaviso de un mes para su posible subsanación. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- g) Por la creación por ley autonómica del órgano de evaluación previsto en la LOU.
- h) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Octava. Publicación.

El convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de Extremadura una vez que se formalice, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

***Novena. Naturaleza.***

El presente documento tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el mismo pueda surgir a través de la comisión mixta. En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente el litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa y concretamente a la Audiencia Nacional, de conformidad con el artículo 11.1 c) de la Ley 29/1998, de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente convenio, un ejemplar duplicado, en la fecha y lugar designados en el encabezamiento.

Por ANECA,

FDO.: JOSÉ ARNÁEZ VADILLO

Por la Universidad de Extremadura,

FDO.: SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

